

UN CONFLICTO POLÍTICO-CONSTITUCIONAL
EN TIEMPOS DE GUERRA. REFLEXIONES A LA LUZ
DE UN ESCRITO INÉDITO DE JOVELLANOS

*A political-constitutional conflict in times of war.
Reflections on an unpublished text by Jovellanos*

Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA
Universidad de Oviedo
sarasola@uniovi.es

Fecha de recepción: 2/10/2010
Fecha de aceptación definitiva: 14/10/2010

RESUMEN: En mayo de 1809, Pedro Caro y Sureda, Marqués de la Romana, disolvió la Junta Superior de Asturias. Dicha asamblea había sido creada a partir de una antigua institución (la Junta General del Principado de Asturias) y, además, había sido la primera asamblea revolucionaria española en declarar la guerra a Napoleón. Jovellanos había sido elegido por dicho órgano para formar parte de la Junta Central y se opuso a la disolución de la Junta de Asturias. Ese fue el origen de un importante conflicto político entre Jovellanos y La Romana, que alcanzó a la Junta Central y al Consejo de Castilla.

Palabras clave: Jovellanos, Marqués de la Romana, Junta Superior de Asturias, conflicto político.

ABSTRACT: In May 1809, Pedro Caro y Sureda, Marqués de la Romana, dissolved the Junta Superior de Asturias. This assembly had been created from an ancient institution (Junta General del Principado de Asturias), and it was, in fact, the first revolutionary assembly in Spain to declare war to Napoleon. Jovellanos had been elected by the same assembly to become a part of the Junta Central, and he was

against the dissolution of the Junta of Asturias. This was the origin of an important political conflict between Jovellanos and La Romana, which reached the Junta Central and the Consejo de Castilla as well.

Key words: Jovellanos, Marqués de la Romana, Junta Superior de Asturias, political conflict.

1. UN INÉDITO POLÍTICO

Cuando hace algunos años tuve la ocasión de elaborar el volumen de las *Obras Completas* de Jovellanos dedicado a sus escritos políticos¹ debo confesar que yo mismo me vi sorprendido ante la avalancha de documentos inéditos con los que me fui encontrando. De hecho, más del sesenta por ciento de los textos incluidos en el mencionado volumen tenían ese carácter. Ello no hizo sino confirmarme que la actividad política desarrollada por el gijonés, sobre todo entre 1808 y 1811, fue mucho más intensa de lo que se había sospechado. Bien es cierto que tanto su obra política más reseñable —la *Memoria en defensa de la Junta Central* (1811)— como su correspondencia con Lord Holland ya permitían deducir esa actividad, pero sigue asombrando la cantidad de informes, de borradores y de dictámenes que tuvo ocasión de elaborar en un plazo de tiempo tan exiguo. El prócer asturiano nunca acometía con ligereza sus encargos, y menos lo haría en la política, sobre todo en tan convulsa etapa.

Si recorremos, aunque sea someramente, algunos de los encargos que asumió el gijonés en su etapa en la Junta Central, podremos percatarnos hasta qué punto su actividad fue fructífera. Así, abundaron sus reflexiones sobre las medidas militares que habrían de abordarse, la organización de la Junta Central y de la futura Regencia, la convocatoria de las Cortes, la reestructuración de las Juntas Provinciales, la cuestión americana, la libertad de prensa, la amovilidad de los vocales de la Junta Central, o las medidas que debían adoptarse en los sucesivos traslados a los que esta institución se vio avocada (Aranjuez, Sevilla, Cádiz).

A pesar del compromiso de Jovellanos con la Junta Central —en la que entró con edad avanzada y deteriorado estado de salud— no faltaron desencuentros con este órgano. El más grave, sin duda, tuvo lugar a raíz de la disolución de la Junta Superior de Asturias por parte del Marqués de la Romana. En la *Memoria*

1. JOVELLANOS, G. Melchor de. *Obras completas*, vol. XI: Escritos políticos. Gijón: Ayuntamiento de Gijón-Instituto Feijóo de Estudios del Siglo XVIII-KRK Ediciones, 2006. Citaré esta obra en lo sucesivo como *Escritos políticos*.

en defensa de la Junta Central, Jovellanos se detiene en narrar el conflicto², que deterioró su relación con la Junta Central al no hallar en esta el amparo que le solicitaba para reprender al Marqués por su acción. Como es bien conocido, para documentar este episodio, el prócer asturiano incluyó en los Apéndices de la *Memoria* las tres representaciones que él y el Marqués de Camposagrado elevaron a la Junta Central como protesta contra la disolución ilegítima de la Junta provincial que los había designado (número X de los *Apéndices*).

Recientemente he tenido la fortuna de hallar un nuevo documento inédito relacionado con este episodio. Se trata de una instancia dirigida por Jovellanos a la Junta Central, en respuesta a un escrito enviado por el Marqués de la Romana exponiendo su conducta. El documento se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, con el título «Manifiesto del Marqués de la Romana sobre las causas que le llevaron a ordenar la supresión de la Junta Suprema de Asturias y reflexiones sobre el mismo de Gaspar de Jovellanos, vocal asturiano de la Junta Central» (AHN, Consejos, 11995, exp. 14). Consta de cuatro folios, de letra de amanuense, firmados por el propio Jovellanos y fechado el 24 de diciembre de 1809, es decir, apenas un mes antes de que la Junta Central dejara de existir para dejar paso a la Regencia. Los textos forman parte de la documentación remitida por esta última al Consejo de Castilla³.

En él, el asturiano expone seis reflexiones en las que cuestiona tanto la legitimidad del Marqués para elevar a la Junta Central su manifiesto, cuando ya existía un expediente instruido por la Central sobre ese mismo asunto, así como la propia actuación del militar mallorquín, que Jovellanos reprende, una vez más, en los términos que ya había expresado en sus anteriores representaciones. La tardía fecha del documento, diciembre de 1809, muestra hasta qué punto el asunto se mantuvo vivo en el seno de la Junta Central, acompañándola hasta sus últimos días de existencia. Lo que siguen son unas reflexiones sobre el conflicto político-constitucional del que deriva el inédito de Jovellanos ahora recuperado, incluyendo las interesantes reflexiones que éste ofrece.

2. JOVELLANOS, G. Melchor de. *D. Gaspar de Jovellanos a sus compatriotas. Memoria en que se rebaten las calumnias divulgadas contra los individuos de la Junta Central y se da razón de la conducta y opiniones del autor desde que recobró su libertad, con notas y apéndices* (1811). En *Obras completas*, vol. XI, *op. cit.*, pp. 502 y ss. Se citará en lo sucesivo por este volumen, como *Memoria en defensa de la Junta Central*.

3. *Consulta del Consejo de Castilla, evacuada por orden del de Regencia, sobre la supresión de la Junta Suprema del Principado de Asturias ordenada por el Marqués de la Romana, general en jefe del Ejército de la Izquierda, en 2 de mayo de 1809, y sobre los enfrentamientos surgidos entre la Junta Electoral y la Superior del Principado sobre la forma de elegir los diputados que debían representar a la provincia en las Cortes Generales convocadas en Cádiz*. Archivo Histórico Nacional, Consejos, 11995, exp. 1. Figuraba en el legajo cuarto del expediente, según consta en el listado incluido en las pp. 4-5 de la citada Consulta.

2. JOVELLANOS, VOCAL POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El 9 de mayo de 1809, la Junta General del Principado de Asturias, institución nacida en el siglo XIV para representar a los concejos de aquel territorio, declaraba la guerra a Napoleón. El día 25 de ese mismo mes, siguiendo lo que acontecía en otros territorios de la invadida España, se autoproclamaba soberana, cambiando su composición y naturaleza y erigiéndose en la revolucionaria Junta Superior de Asturias⁴. Apenas unos días más tarde —el treinta— enviaba a Londres a dos comisionados, José María Queipo de Llano (Vizconde de Matarrosa y futuro Conde de Toreno) y Andrés Ángel de la Vega Infanzón⁵. En la capital inglesa serían recibidos por el también asturiano Agustín Argüelles (quien residía en Londres desde 1806, en virtud de una comisión encomendada por Godoy), y se encargarían de solicitar del gobierno británico ayuda militar para España.

No tardaron las Juntas superiores en percibir la necesidad de reconcentrar su gobierno, de modo que entablaron relación epistolar para determinar cómo podría llevarse a efecto. Las Juntas barajaron tres posibilidades: formar una Regencia (postura de la que eran partidarios tanto el Consejo de Castilla como el gabinete británico), reunir Cortes (pretensión, ante todo, de las capas liberales) o, en fin, reunir una Junta Central, integrada por vocales procedentes de las Juntas Provinciales. Esta última alternativa resultó la preferida, de modo que el 25 de septiembre de 1808 se constituía formalmente en el real sitio de Aranjuez la Junta Suprema Gubernativa de España e Indias, más conocida como Junta Central.

Por Asturias, su Junta Superior designó a sus ilustres paisanos, el Marqués de Camposagrado y a Gaspar Melchor de Jovellanos⁶. Y ello para desconsuelo de la familia Toreno, que se lamentaba de que el joven José María Queipo de Llano

4. A iniciativa de Álvaro Flórez Estrada, procurador general, en agosto de 1808 se decidió reducir el número de vocales, solicitando nuevos poderes a los concejos con este objeto. Sobre la Junta General del Principado, la obra más cualificada es, sin lugar a dudas, la elaborada por FRIERA ÁLVAREZ, M. *La Junta General del Principado de Asturias a fines del Antiguo Régimen (1760-1835)*. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias, Consejería de Educación y Cultura, KRK Ediciones, 2003.

5. Sobre el futuro conde de Toreno, *vid.* la biografía más sobresaliente de VARELA SUANZES-CARPEGNA, J. *El Conde de Toreno. Biografía de un liberal (1786-1843)*. Madrid: Marcial Pons, 2005. La figura de Andrés Ángel de la Vega Infanzón es mucho menos conocida. *Vid.* al respecto RODRÍGUEZ ALONSO, M. *Don Andrés Ángel de la Vega Infanzón: diputado asturiano en las Cortes de Cádiz*, Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos, n.ºs 84-85, 1975, pp. 145-182.

6. El nombramiento puede consultarse en *Junta de Asturias. Correspondencia con la Junta de Galicia sobre su propuesta de crear una Junta Central*. Archivo Histórico Nacional, Estado, 70, A. La sesión en la que se procede al nombramiento, de fecha 1 de septiembre de 1808, se halla en Archivo Histórico Nacional, Consejos, 11995, exp. 32. Por cierto, que el vocal por Gijón no votó por Jovellanos, sino por José Heredia. Finalmente este último y Antonio Valdés fueron designados como suplentes de Jovellanos y Camposagrado.

no hubiese recibido tal encargo, y la Junta asturiana sólo se acordase de él para peligrosas misiones como la de acudir a Londres a pedir ayuda militar⁷.

A pesar de que este nombramiento convertía a Jovellanos en comitente de su tierra natal, no dudó el gijonés en dejar claro que los miembros de la Junta Central representaban a la nación entera, y no sólo a las provincias de su procedencia⁸. Una condición representativa, por otra parte, que Jovellanos no confundía con la propia de las Cortes, ya que, según su concepto, la Junta Central era un órgano ejecutivo, un sustituto interino del Rey, y no un Parlamento nacional⁹.

No obstante, al declararse como representante de la nación en su conjunto, Jovellanos quería dejar claro que las Juntas provinciales no podían expedir órdenes vinculantes a sus elegidos. Con ello, deseaba evitar toda posibilidad de un mandato imperativo que habría restado capacidad de maniobra a los miembros de la Junta Central y habría convertido a este órgano en inútil, al verse sometidos sus integrantes a los distintos pareceres de sus Juntas de origen¹⁰.

En otro detalle Jovellanos trató de limitar a las Juntas Provinciales: reduciendo sus competencias. Era consciente de que, reunido el gobierno en una institución central, las Juntas Provinciales no podían seguir declarándose supremas sin obstaculizar seriamente la política nacional. El riesgo en ciernes era que se transitase a una organización federal del poder, al hallarse éste desestructurado entre diversos entes territoriales que se autoproclamaban soberanos. A fin de evitarlo, el gijonés participó en la elaboración del Reglamento de las Juntas Provinciales, de 1 de enero de 1809, que las convertía en Juntas de Ordenación y Defensa, encargadas apenas de comunicar a la Junta Central información sobre el estado de la provincia, y ejecutar en este territorio las decisiones del órgano central.

A pesar de las limitaciones que Jovellanos deseaba imponer a las Juntas Provinciales, nunca negó la legitimidad de éstas, porque sería tanto como negar la legitimidad misma de la Junta Central. ¿Y dónde residía el fundamento político de las Juntas? Según Jovellanos, en el derecho de resistencia, que formaba parte de lo que él denominaba como «supremacía» de la Nación, es decir, las facultades que ésta retenía tras haber transmitido al Rey la «soberanía política» (facultad de dirigir

7. Carta de Dominga Ruiz de Saravia al Vizconde de Matarrosa (Gijón, 14 de octubre de 1808), LASPRA RODRÍGUEZ, A. *Las relaciones de la Junta General del Principado de Asturias y el Reino Unido en la guerra de la Independencia*. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias, 1999, n.º 375, p. 421.

8. Así se recogió en el artículo 1 del Capítulo III del Reglamento para el gobierno interior de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino (22 de octubre de 1808). Archivo Histórico Nacional, Estado, legajo 1-B.

9. JOVELLANOS, G. Melchor de. *Dictamen sobre la institución del gobierno interino* (7 de octubre de 1808). En *Escritos políticos*, op. cit., pp. 628-629.

10. Algunos vocales habían llegado a la Junta Central con poderes de actuación limitados por las Juntas provinciales de origen, lo que obligó a que la propia Junta Central acordase que se redactaran de nuevo los referidos poderes, confiriéndoles capacidad de actuación ilimitada. Vid. sobre esta idea: JOVELLANOS, G. Melchor de. *Dictamen sobre la amovilidad de los vocales de la Junta Central* (22 de abril de 1809), en *Escritos políticos*, op. cit., p. 174.

la comunidad)¹¹. Ante la invasión francesa, y ausente el Monarca, la nación podría adoptar las medidas pertinentes para oponerse al usurpador. Bien entendido que cuando las Juntas Provinciales se autoproclamaban «soberanas», el gijonés entendía que había recabado aquel segmento de la soberanía que les permitía armarse y gestionar la defensa¹². Nada más. De ahí que ese mismo poder, y no otro, habría sido el que habrían transmitido a la Junta Central.

En el caso de la Junta Superior de Asturias, su legitimidad no era solo revolucionaria. Este órgano era el heredero de la Junta General del Principado de Asturias, institución tradicional que el gijonés consideraba parte sustancial de lo que denominaba como «Constitución asturiana». Y es que Jovellanos no identificaba la Constitución con un código político único, nacido de la voluntad constituyente de la colectividad, tal cual se había difundido a partir de las revoluciones norteamericana y francesa. Antes bien, la Constitución era, para Jovellanos, un producto de la historia. Se trataba del conjunto de Leyes Fundamentales que, según sus propias palabras, definían los derechos del Rey y la colectividad, así como el Derecho Público interior¹³. Así visto, la Constitución histórica no era en absoluto unitaria: pendía de varios textos (pluralidad normativa), elaborados en épocas distintas (pluralidad cronológica) y en territorios diversos (pluralidad geográfica). De ahí que fuese posible hablar de Constituciones municipales, como la asturiana, que contaban con sus propias instituciones políticas. De hecho, Jovellanos explicaba que si Asturias no había tenido representación en las Cortes castellanas era, precisamente, por contar con su propia institución de representación concejil.

3. EL MARQUÉS DE LA ROMANA Y LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR DE ASTURIAS

Visto que Jovellanos sostenía la indiscutible legitimidad de la Junta asturiana, no debe sorprender su rechazo hacia la conducta del Marqués de la Romana que, aunque bien conocida, es preciso ahora resumir.

Al igual que sucedió en otras provincias, también la Junta asturiana entró en colisión con instituciones del Antiguo Régimen, y muy en concreto con la Real Audiencia¹⁴. Esta fue la circunstancia que aprovechó Pedro Caro y Sureda, Marqués

11. Sobre estos extremos se extendió en su *Primera nota* a los *Apéndices* de la *Memoria en defensa de la Junta Central*. Vid. *Escritos políticos, op. cit.*, pp. 785 y ss.

12. JOVELLANOS, G. Melchor de. *Proyecto de dictamen sobre la institución del gobierno interino* (26 de septiembre-7 de octubre de 1808), en *Escritos políticos, op. cit.*, pp. 80-81; *id.*, *Dictamen sobre la institución del gobierno interino* (7 de octubre de 1808), en *ibidem*, pp. 626 y ss.

13. JOVELLANOS, G. Melchor de. *Instrucción de la Junta de Legislación* (finales de septiembre de 1809). En *Escritos políticos, op. cit.*, pp. 264 y ss.

14. La Real Audiencia ya colisionó con la Junta asturiana desde el 9 de mayo de 1808 cuando, ante la negativa del primero de estos órganos a tomar parte en el levantamiento contra los ejércitos franceses, la Junta asturiana decidió prescindir del regente de la Audiencia, que ejercía como presidente

de la Romana y responsable del ejército del Norte¹⁵, para disolver la citada Junta. Así, el dos de mayo de 1809 («Hasta en la elección de este día fue desgraciado!», diría Jovellanos), el Marqués ordenó al coronel José O'Donell que el ejército entrase en la sala capitular de la catedral de Oviedo, sede de la Junta y disolviese este órgano.

Debe recordarse, que Caro y Sureda también tenía la condición de vocal de la Junta Central, cargo que había ocupado desde el fallecimiento del príncipe Pío en noviembre de 1808¹⁶. Aspecto que, al parecer de Jovellanos, agravaba el problema, por cuanto constituía un flagrante abuso de autoridad.

Tras la disolución, el propio Marqués procedió a designar una nueva Junta, nueva que, bajo el nombre de «Junta de armamento y observación», quedaría integrada por Nicolás de Cañedo (Conde de Agüera, Presidente), Ignacio Flórez Arango, Andrés Ángel de la Vega Infanzón (Secretario), Gregorio Jove Dasmariñas, Matías Menéndez de Luarda, Francisco Ordóñez (Secretario suplente), Juan Argüelles Mier, Fernando de la Riva Valdés Coalla y José María Queipo de Llano (que renunciaría, sustituyéndole Ramón de Miranda y Sierra). A la ilegal disolución de la Junta asturiana, para la que la Central desde luego no había comisionado al Marqués de la Romana, se venía a añadir la formación de un nuevo órgano sin adaptarse al ya citado Reglamento de 1 de enero de 1809 en cuya elaboración había participado Jovellanos.

Jovellanos no gustaba de esa nueva Junta, repudiada por la opinión pública¹⁷ y a la que el gijonés consideraba totalmente ilegítima. Pero tampoco le agradaban los vocales que el Marqués había escogido para ella. Apenas salvaba a Andrés Ángel de la Vega —muy apreciado por Jovellanos¹⁸— y a Queipo de Llano¹⁹. Por lo que se refiere a los restantes, en el escrito de Jovellanos ahora recuperado, indicaba que eran «personas descontentas o enemigas» de la Junta disuelta.

de la Junta, nombrando en su lugar a uno de sus vocales, Ignacio Flórez, como nuevo presidente. Por otra parte, la Junta Asturiana redujo las competencias gubernativas y judiciales de la Audiencia.

15. La designación de La Romana como general del ejército del norte o de la izquierda se decidió en las sesiones de 4 y 23 de octubre de 1808. Archivo Martín de Garay, pp. 131, 133. Dos meses más tarde se le aclaró que su mando comprendía también los ejércitos de Galicia, Asturias, León y Castilla. Acta de 4 de diciembre de 1808. Archivo Martín de Garay, pp. 193-194. Cito el Archivo Martín de Garay a partir de su reproducción íntegra por ALONSO GARCÉS, N. *Biografía de un liberal aragonés: Martín de Garay (1771-1822)*. Zaragoza: Institución Fernando El Católico, 2009.

16. En la sesión de 19 de diciembre de 1808 la Junta Central recibía notificación de que la Junta de Valencia había designado al Marqués de la Romana en sustitución del fallecido vocal. Archivo Martín de Garay, p. 281.

17. JOVELLANOS, G. Melchor de. *Exposición sobre la situación del Principado de Asturias* (29 de diciembre de 1809). En *Escritos Políticos*, op. cit., p. 315.

18. «Vega es un hombre inteligente, bien informado, apreciado por su compatriota Jovellanos». HOLLAND, E. *The Journal of Elizabeth Lady Holland edited by the Earl of Ilchester*, vol. II: 1799-1811. London: Longmans-Green and Co., 1908, p. 269.

19. *Carta a Lord Holland* (Sevilla, 17 de mayo de 1809). En JOVELLANOS, G. Melchor de. *Obras completas*, Ayuntamiento de Gijón-Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, vol. V, 1990, p. 142.

Enseguida los miembros de la Junta asturiana elevaron su voz a la Junta Central reclamando justicia ante la conducta del Marqués; algo ya previsto por el propio Jovellanos²⁰. Se trataba, decían en una representación elevada el 3 de mayo de 1809, de un «hecho tan despótico y tan horrendo [que] no tiene ejemplar en la historia de España»²¹. Palabras que haría suyas, poco después, el procurador de la Junta superior de Asturias, Álvaro Flórez Estrada, cuando se desplazó a Sevilla, a fin de reclamar ante la Junta Central por la conducta del Marqués²², y dicho órgano encargó a los diputados de aquella provincia, Jovellanos y Camposagrado, que expusiesen su parecer. Hasta tres representaciones elevaron, en las que se insistían en los mismos argumentos: la actuación de Caro y Sureda resultaba manifiestamente ilegítima y sin fundamento legal alguno, y se solicitaba que se restableciese la antigua Junta asturiana.

La animadversión de Jovellanos hacia el Marqués de la Romana —de quien lo separaba, además, su orientación política, siendo este último de talante absolutista, frente al reformismo profesado por el gijonés— no se cimentaba solo en la conducta ya referida, sino en su impericia, cuando no negligencia, militar²³. De este aspecto tuvo noticia Jovellanos por otra representación, esta vez del comandante general Nicolás Mahy, designado por el propio Marqués de la Romana para dirigir la defensa de Asturias.

El lamentable estado con el que Mahy se encontró al llegar a Asturias hizo que enseguida lo comunicase a la Junta Central²⁴. Señalaba las extraordinarias penurias

20. «¿Qué de quejas y de recriminaciones no nos aguardan!». JOVELLANOS, G. Melchor de. *Carta a Lord Holland* (Sevilla, 20 de mayo de 1809). En *Obras completas*, vol. V, *op. cit.*, p. 152.

21. Archivo Histórico Nacional, Consejos, 11995, exp. 29. Poco antes de la disolución, la Junta, que había permanecido durante cuatro meses incommunicada con la Central, elaboró un «Breve manifiesto acordado por la Junta Superior de Asturias sobre su conducta desde el día de su instalación que se imprimirá cuando haya lugar, e ínterin servirá de instrucciones a los Comisionados cerca de la Suprema Central del Reino» (28 de abril de 1809). Archivo Histórico Nacional, Consejos, 11995, exp. 29, pp. 79-118.

22. Representación de Álvaro Flórez Estrada a la Junta Central (17 de junio de 1809). Archivo Histórico Nacional, Archivo Histórico Nacional, Consejos, 11995, exp. 29, pp. 49-78. Flórez Estrada reclamó nuevamente el 15 de julio de 1809. Archivo Histórico Nacional, Consejos, 11995, exp. 29, pp. 159-162. Sobre la actuación de Flórez como procurador de la Junta, y su papel en las reclamaciones ante la Junta Central, *vid.* el detallado trabajo de FRIERA ÁLVAREZ, M. «Álvaro Flórez Estrada en la Junta General del Principado de Asturias». En VARELA SUANZES-CARPEGNA, J. (ed.). *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía, sociedad*. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias, 2004, pp. 129 y ss.

23. Véanse a modo de ejemplo las críticas que vierte en su correspondencia: *Carta a Lord Holland* (Sevilla, 3 de junio de 1809), *Obras completas*, vol. V, *op. cit.*, pp. 182-183; *Carta a Lord Holland* (Sevilla, 6 de junio de 1809), en *ibidem*, p. 193; *Carta a Lord Holland* (Sevilla, en la Sección, 7 de junio de 1809), en *ibidem*, pp. 196-198.

24. La propia Junta asturiana ya se había quejado con anterioridad a la Junta Central de algunas operaciones militares. Actas de la Junta Central, Sesión de 25 de noviembre de 1808. Archivo Martín de Garay, p. 191.

económicas del Principado, la falta de mandos castrenses y la desinformación total respecto de las operaciones militares. De hecho, la propia Junta Central se había extrañado en ocasiones de la falta de noticias por parte de su General del ejército del norte²⁵. Por dos veces Mahy se dirigió a la Central con idénticas quejas, y en ambos casos Jovellanos sumó su voz a la de este²⁶, remitiendo sendas protestas para que se recompusiese la situación en su tierra natal. Jovellanos, además, imputaba al Marqués la grave falta de haber abandonado Asturias a su suerte, embarcándose desde Gijón rumbo a Galicia. El Principado se vio, así, sitiado por tres frentes: desde León Kellerman avanzaba con sus ejércitos; otro tanto hacía Bonet por oriente, en tanto que Michel Ney se dirigía a Asturias desde La Coruña. De hecho, Ney ya tenía preparado el manifiesto que, una vez conquistada Asturias, expondría a las gentes de la provincia. Hasta tal punto estaba convencido de la facilidad de su empresa.

Huelga decir que Jovellanos no perdió ocasión de relacionar la situación económica y militar de Asturias con el estado de «anarquía» (según refiere en el documento que ahora recupero) en que había quedado merced a la disolución de la Junta Superior operada por el Marqués de la Romana. Sin gobierno civil, y abandonada por la máxima autoridad militar, el Principado había quedado a merced de las tropas francesas que, en efecto, no tardarían en ocupar la capital.

4. LOS ARGUMENTOS DEL MARQUÉS DE LA ROMANA EN DEFENSA DE SU ACTUACIÓN

Parece que hasta el 22 de diciembre de 1809 Pedro Caro y Sureda no se dignó a elevar a la Junta Central la defensa de su actuación. Algo que hizo en forma de un manifiesto que, a su vez, promovió el escrito de Jovellanos hasta ahora inédito. Previamente, es cierto, había expedido sendas proclamas, el 2 y el 8 de mayo de 1809, en el momento de disolver la Junta asturiana²⁷.

Merece la pena, pues, examinar el contenido del texto del Marqués de la Romana, extendido a lo largo de veintiocho páginas e integrado en el mismo expediente que el documento jovellanista.

El memorial presentado por Pedro Caro y Sureda contiene tanto imputaciones generales como referencias a casos particulares en los que el militar apreciaba vulneraciones, por parte de la Junta, de prerrogativas y derechos de

25. Sesión de 1 de febrero de 1809. Actas de la Junta Central. Archivo Martín de Garay, p. 303.

26. JOVELLANOS, G. Melchor de. *Informe sobre la situación del Principado de Asturias, presentado a raíz de la representación de Nicolás Mahy* (28 de noviembre de 1809). En *Escritos Políticos*, op. cit., pp. 291-297; *id.*, *Informe sobre las medidas económicas adoptadas por Nicolás Mahy en el Principado de Asturias* (29 de diciembre de 1809), en *ibidem*, pp. 309-311; *id.*, *Exposición sobre la situación del Principado de Asturias* (29 de diciembre de 1809), en *ibidem*, pp. 312-318.

27. Los originales figuran en Archivo Histórico Nacional, Consejos, 11995, exp. 29. Existe también un ejemplar impreso, en la p. 190 del mismo legajo. Las recoge ÁLVAREZ VALDÉS, R. *Memorias del levantamiento de Asturias* (1889). Gijón: Silverio Cañada, 1988, pp. 352-354.

sujetos particulares y de instituciones tanto eclesiásticas (por ejemplo el cabildo de la catedral de Oviedo) como civiles (Real Audiencia y ayuntamientos de Gijón y Oviedo). Estas últimas, en las que no me detendré por resultar excesivamente casuísticas, traían causa en numerosos oficios e informes remitidos al Marqués, en los que se acusaba de diversas ilegalidades a la Junta asturiana²⁸.

Las principales acusaciones del Marqués de la Romana se referían a la falta de legitimidad del órgano que había decidido disolver. Si el militar no dudaba de la legitimidad de la Junta General del Principado de Asturias que había declarado la guerra a Napoleón, sí lo hacía respecto de la Junta Superior que se había subrogado en su lugar. De este modo, y a diferencia de Jovellanos, el militar mallorquín entendía que no había correspondencia entre ambos órganos.

El mayor delito de la institución revolucionaria, decía, había consistido en autoproclamarse soberana, y haber ejercido de forma efectiva esa autoridad. Con ello había instaurado un principio «incompatible con la unidad del imperio [...] y a las legítimas atribuciones del Monarca». Es decir, había promovido el federalismo, a la par que había actuado como usurpador del Rey, confiriéndose incluso el título de alteza. En realidad, esta última acusación podía aplicarse no sólo a las restantes Juntas provinciales, que como la asturiana también habían proclamado su soberanía, sino también, por extensión, a la Junta Central a la que el Marqués pertenecía, ya que ostentaba la representación del Monarca.

Más sólido era el argumento del Marqués cuando señalaba que, en todo caso, la Junta provincial tendría que haber cesado en su autoridad al constituirse la Junta Central, puesto que esta última había reconcentrado la soberanía. No haciéndolo estaba faltando al Reglamento de 1 de enero de 1809, norma, por cierto, que el Marqués no citaba expresamente. En realidad, lo que ocultaba el Marqués era que la Junta de Armamento que él había erigido en sustitución de la Junta Superior de Asturias tampoco se ajustaba al citado reglamento.

Pero, según el criterio de Pedro Caro y Sureda, la Junta revolucionaria asturiana no solo era usurpadora, sino también despota. Personificaba, así, las dos vertientes de la tiranía: *ex defectu tituli* y *ex parte exercitii*. Y es que, aparte de haberse hecho con un poder que no le correspondía, lo había ejercido del modo más despótico, comparando el Marqués su actividad con la de los sarracenos, en una referencia a la clásica idea del despotismo oriental. Con sus constantes desvaríos, decía el Marqués, la Junta había acabado por constituir un gobierno sin leyes. Y, para corroborarlo, insertaba a renglón seguido algunos de los que él consideraba ejemplos más palmarios de ese despotismo y que abrazaban por

28. Véanse los «Oficios, Representaciones, e informes dirigidos al Marqués de la Romana por diferentes instituciones, autoridades y particulares de Asturias en denuncia de actuaciones abusivas de la Junta Suprema del Principado, enviados entre marzo y mayo de 1809», AHN, Consejos, 11995, exp. 30. Todos estos documentos, que comprenden cuatrocientas ochenta páginas, fueron incorporadas por el Marqués de la Romana a la Memoria presentada a la Junta Central en defensa de su conducta.

igual a los diversos estamentos, y a las instituciones tradicionales. Junto a quejas de particulares, que se habían considerado agraviados por la Junta en sus propiedades y en su libertad personal, el Marqués citaba cómo la Junta había procedido al ilegal nombramiento de gobernadores, a la fortificación irregular de Oviedo (ciudad que, junto con Gijón, se había quejado de que la Junta había usurpado facultades de ayuntamientos y gobernadores), a las reclamaciones procedentes de las autoridades eclesiásticas como el obispo de Oviedo y el cabildo de la Catedral, al nombramiento de empleos militares en nombre de Fernando VII o a la usurpación de cometidos de la Real Audiencia.

Todo un elenco de agravios ante los que el Marqués decía que no había podido permanecer impasible. De ahí el que se hubiese visto obligado a actuar en consecuencia adoptando la única decisión posible: disolver la Junta ilegítima.

5. JOVELLANOS EN CONFLICTO CON LA JUNTA CENTRAL

Para Jovellanos no cabía duda de que el Marqués de la Romana carecía de autorización para obrar como lo había hecho, a pesar de que en diciembre de 1808 la Junta Central había ordenado a la Junta Asturiana que obedeciese «en todo» al Marqués²⁹.

Inviertiendo los argumentos que había expuesto el militar mallorquín, Jovellanos consideraba que la Junta Suprema de Asturias era, en realidad, la misma Junta General del Principado. De resultas, al disolverla, se había atentado contra las leyes municipales de la provincia, contra la Constitución asturiana y, en definitiva, se habían suprimido nada menos que las «Cortes del Principado»³⁰. Haciendo gala de su habitual perspicacia, el gijonés señalaba que, si el Marqués había detectado irregularidades, lo que procedente habría sido que se dirigiese a los concejos para que relevasen a los miembros de la Junta sustituyéndolos por otros nuevos. No debía imputarse al órgano lo que no eran sino excesos de sus titulares; excesos por los que ellos, y no la propia institución, debían responder³¹. Pero el Marqués de la Romana no había optado por esta sensata solución, sino por la traumática alternativa de extinguir la institución asturiana; de este modo, era el propio militar, y no la Junta provincial, la que había actuado como «un visir»³².

29. «Que se oficie a la Junta de Galicia, Asturias y León para que obedezcan en todo y por todo, al Marqués de la Romana, y hagan general la providencia». Acta de la Junta Central de 20 de diciembre de 1808. Archivo Martín de Garay, p. 202.

30. Primera representación contra el Marqués de la Romana (20 de mayo de 1809). En *Escritos políticos*, p. 664.

31. Segunda representación contra el Marqués de la Romana (6 de julio de 1809). En *Escritos políticos*, p. 666.

32. Tercera representación contra el Marqués de la Romana (10 de julio de 1809). En *Escritos políticos*, pp. 671-672.

De ahí se derivaba que, para Jovellanos, la actuación del Marqués de la Romana no solo era impolítica, sino constitutiva de una auténtica infracción constitucional. En sus representaciones ante la Junta Central, el prócer gijonés apelaba de forma reiterada a la Constitución asturiana, considerando que había sido impunemente atropellada, y que había entrañado que «el Principado, considerado como cuerpo político, ya no existe»³³.

El conflicto en Asturias enturbió las relaciones de Jovellanos con el Marqués de la Romana³⁴ —al que en alguna ocasión se refirió como «botarate»³⁵— pero sobre todo con la Junta Central, a la que no perdonaba su tibieza a la hora de afrontar el conflicto constitucional de Asturias. En efecto, ante las quejas de los vocales de la extinta Junta Superior de Asturias, los escritos de su Procurador General, y la primera representación de Jovellanos y Camposagrado, la Junta Central decidió designar dos comisionados —el teniente general Antonio Arce y el regente de la Audiencia de Extremadura, Francisco Yáñez de Leiva— que debían desplazarse a Asturias para elevar un informe y recomponer la situación, asumiendo provisionalmente el gobierno y, en el caso de Arce, también el mando militar³⁶. Jovellanos no podía estar más en desacuerdo con tal medida, y así se lo hizo saber a la Junta Central. ¿Con qué objeto enviar a dos comisionados para informarse de la conducta de La Romana, manifiesta como era? «El agravio de este [el Marqués de la Romana] no ha menester averiguaciones», señalaba³⁷. De resultas, cualquier medida que no fuese la inmediata restauración del órgano suprimido le parecía al polígrafo gijonés insuficiente³⁸.

No atendidos sus requerimientos, en la tercera representación elevada a la Junta Central, Jovellanos y Camposagrado terminaban su escrito con una clara renuncia a su cargo: «si V. M. acordare llevar adelante sus providencias, entonces, afligidos con la humillación de no haber podido recabar de su justicia el pronto desagravio del Principado de Asturias, le pedimos humildemente se

33. Tercera representación contra el Marqués de la Romana (10 de julio de 1809). En *Escritos políticos*, p. 672.

34. Incluso Lord HOLLAND, amigo del Marqués, repudió su conducta, y la utilizó como un ejemplo de despotismo que justificaba la inmediata reunión de Cortes. «Carta de lord Holland a Jovellanos» (Cádiz, 19 de mayo de 1809). En *Obras completas*, vol. V, *op. cit.*, p. 148.

35. JOVELLANOS, G. Melchor de. *Carta a Lord Holland* (Sevilla, 6 de diciembre de 1809), en *Obras completas*, vol. V, *op. cit.*, p. 326.

36. Los pormenores de estas designaciones se encuentran en el Archivo Histórico Nacional: «Nombramiento de los jueces de la comisión creada para investigar las causas que tuvo el Marqués de la Romana para suprimir la Junta Suprema del Principado de Asturias», Consejos, 11995, exp. 3, pp. 3-6. La notificación de este extremo a Flórez, fechada en 10 de julio de 1809, se halla en el Archivo Histórico Nacional, Consejos, 11995, exp. 29, p. 160.

37. Segunda representación contra el Marqués de la Romana (6 de julio de 1809). En *Escritos políticos*, p. 665.

38. Tercera representación contra el Marqués de la Romana (10 de julio de 1809). En *Escritos políticos*, pp. 671-672.

digne permitimos que nos abstengamos de nuestra dudosa representación en el cuerpo soberano hasta que este desagravio se haya verificado»³⁹. Una petición que tampoco fue atendida por la Central, que, en resolución adoptada el 10 de julio de 1809, confirmaba a los vocales por Asturias en sus cargos, señalando que no había motivo alguno para dudar de su legitimidad⁴⁰. «La intriga maniobró —recordaba Jovellanos—, ganó la votada, y la Junta [Central], sin consentir en nuestra separación, ratificó y llevó adelante su acuerdo»⁴¹. De hecho, hasta el 5 de diciembre de 1809, ocupada la capital asturiana por el mariscal Ney, no se decidió la Junta Central a disolver la Junta de Armamento y Defensa creada ilegalmente por el Marqués de la Romana, pero sin recomponer tampoco la Junta Superior.

A pesar de la inacción de la Junta Central, y de no atender a los requerimientos de Jovellanos, ello no impidió que el gijonés manifestase su descontento. Así, a mediados de junio la Junta Central, enfrascada en la convocatoria de las próximas Cortes (Decreto de 22 de mayo de 1809), deliberó sobre la oportunidad de llamar a su seno a todos los vocales que la integraban, incluyendo a aquellos que, como el Marqués de la Romana, estaban cumpliendo cometidos militares. El 18 de junio se debatió, como orden del día «Si ha de venir Romana a desempeñar su plaza de vocal, en virtud del descontento que hay de él en las provincias que manda, silencio de sus operaciones y demás causas que resultaron en la conferencia»⁴². Haciendo gala de imparcialidad, Jovellanos decidió entonces no intervenir en la votación «por la causa de Asturias». De resultas, el pleno acordó por diecisiete votos a favor, tres en contra, y la abstención de Jovellanos, llamar al Marqués⁴³.

Pero, sobre todo, fue en la *Memoria en defensa de la Junta Central* donde Jovellanos dejó claro su descontento con el Marqués de la Romana y con el proceder de la Junta Central, que no le había brindado el apoyo que creía merecer en esta causa. Bien es cierto que el propio gijonés confesaba que, recientemente fallecido Pedro Caro y Sureda (23 de enero de 1811), le causaba reparo criticarlo, no pudiéndose defender ya el militar. Pero aun así, la causa de Asturias requería que narrase lo ocurrido, «y como por otra parte mi honor me ha empeñado en esta lucha de razón contra otras muchas personas autorizadas y respetables, tampoco

39. Tercera representación contra el Marqués de la Romana (10 de julio de 1809). En *Escritos políticos*, p. 675.

40. El texto lo recoge el propio JOVELLANOS, G. Melchor de. *Vid. Escritos políticos*, p. 675.

41. JOVELLANOS, G. Melchor de. *Memoria en defensa de la Junta Central* (1811). En *Escritos políticos, op. cit.*, p. 508.

42. Actas de la Junta Central. Archivo Histórico Nacional, Estado, legajo 83, n.º 50, p. 299.

43. El llamamiento definitivo se hizo en virtud de las sesiones de 1 y 3 de julio de 1809. Archivo Martín de Garay, p. 247. JOVELLANOS refería a Lord Holland su imparcialidad en este asunto: *Carta a Lord Holland* (Sevilla, 21 de junio de 1809). En *Obras completas*, vol. V, *op. cit.*, pp. 228-229.

temo que la maledicencia diga que sólo tuve valor para lidiar con un muerto, cuando no me ha faltado para lidiar con tantos vivos»⁴⁴.

APÉNDICE

Escrito de Gaspar de Jovellanos a la Junta Central en el que expone seis reflexiones sobre el Manifiesto que ha presentado el Marqués de la Romana

(Fuente: Archivo Histórico Nacional, Consejos, 11995, Exp. 14)

Señor,

Antes que el Sr. Marqués de la Romana lea ante V. M. la exposición que viene ofrecida con tanta afectación y aparato, ruego a V. M. que tenga presente las siguientes reflexiones:

1ª.-Que sobre la materia de esta exposición pende ante V. M. un expediente instructivo tomado a queja del Procurador del Principado de Asturias, y cuya instrucción está confiada al Teniente General Arce y al Regente de la Real Audiencia de Cáceres, y que, atendido el estado de este expediente, es muy ajeno a él anticipar escritos y exposiciones si ya no fuere ante los jueces de comisión.

2ª.-Que menos tendría este derecho el Sr. Marqués de la Romana si se le mire como juez en este negocio, porque en este concepto ha llenado ya su oficio, y nada tendría que exponer mientras no se le haga cargo, como se le hará, de que le llenó mal, y de que en él, obrando como tal, atropelló todas las leyes que protegen la libertad personal de los ciudadanos, juzgando sin audiencia, amañando a la escondida imputaciones y pretextos de personas descontentas y enemigas de aquellas a quienes juzgaba, condenándolas sin previo juicio, y publicando en impresos que difundió por todas partes las calumnias que deseaba acreditar por tan abusivo y indecente medio.

3ª.-Que tampoco le tendrá como reo de los atentados y atropellamientos que cometió en el Principado de Asturias con abuso de su autoridad, y en desdoro de la de V. M., usando de la fuerza militar para disolver la Junta constitucional del Principado de Asturias, haciendo entrar a sus ejércitos en el santuario de sus decisiones, sacando de él a sus individuos en medio de las bayonetas, ocupando sin su presencia y sin formalidad de inventario todas las actas y papeles en que se hallaban consignadas las pruebas de su ardiente celo y constante patriotismo, y sustituyendo a aquella respetable Junta [por] otra formada a su antojo, compuesta de personas descontentas o enemigas de la primera, y poniendo por este medio la Provincia en la confusión

44. JOVELLANOS, G. Melchor de. *Memoria en defensa de la Junta Central* (1811), en *Escritos políticos*, op. cit., pp. 367-368.

y anarquía que era necesaria para que el enemigo se atreviese a invadirla, como lo hizo mientras el Sr. Marqués estaba dentro de ella y pensando sólo en abandonarla, como la abandonó a su furia.

4ª.-Que tampoco ha llegado por el Sr. Marqués el tiempo de hacer exposiciones, si dejando el carácter de juez y para evitar el de reo, se quiere constituir acusador de los individuos de la Junta suprimida, pues que en calidad de tal debería entablar su acusación ante los jueces comisionados, o si sólo lo quiere hacer ante V. M., esperar que aquellos hayan concluido su expediente y enviádole con su informe.

5ª.-Que aunque por estas razones pudiera pedir a V. M. que repeliese la exposición del Sr. Marqués, haciéndole entender que usase de su destino a su tiempo, no sólo no hago esta instancia, sino que expresamente suplico a V. M. que, leído que la haya, la mande depositar en Secretaría; que de Real Orden se remita a los Comisionados de Asturias, con orden de que sobre su contenido sean oídas en juicio las personas a quienes el Sr. Marqués injuriase en ellas, para que así pueda V. M. tomar en materia tan grave el más cumplido conocimiento.

6º.-Y por último, anunciando a V. M. que la exposición que va a leer el Sr. Marqués será marcada como otros escritos suyos por dos notables caracteres; uno la ostentación de celo, de rigor y de patriotismo para captar con su pluma la opinión que como militar sólo debe ganar con su espada; otro, de publicar sin reflexión ni miramiento las imputaciones con que quiere denigrar a sus enemigos, y que no podrían sufrir ni el examen de una discusión sosegada, ni de un juicio solemne, ruego encarecidamente a V. M. que si alguna parte de su contenido pudiese hacer impresión en su Real ánimo, se digne comunicarme la referida exposición, pues que estoy pronto a mi nombre, al del Sr. Marqués de Camposagrado, mi compañero, y al del Principado de Asturias, a satisfacer completamente a V. M. y aún a darle acerca de la conducta del Sr. Marqués en aquella Provincia ideas y noticias que acaso sentirá él mismo haber provocado.

Sevilla, 24 de diciembre de 1809

Gaspar de Jovellanos